

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:	
Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:	
Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1688

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Examinada la instancia dirigida al Ayuntamiento de Riaza, por D. Hermenegildo de la Fuente, en solicitud de que se diera curso a la renuncia que presentaba del cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicha villa, para el que había sido elegido, por optar por el de Diputado provincial que venía desempeñando, el certificado del acuerdo del citado Ayuntamiento de 8 del actual y los antecedentes que existen en esta Comisión provincial, relacionados con la incapacidad que se pretendió existía en dicho señor para ejercer el cargo de Concejal; y

Resultando: que por D. Hermenegildo de la Fuente, declarado con capacidad para ser Concejal, no solo por esta Comisión provincial, sino por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en contra de la protesta formulada contra el mismo por D. Isidro Rodríguez y otros, se acude al Ayuntamiento de Riaza, en instancia de 5 del actual, solicitando se diera curso a la renuncia que presentaba del cargo de Concejal por optar por el de Diputado provincial que viene ejerciendo.

Resultando: que por el Ayuntamiento en sesión de 8 del actual, dada lectura de la instancia indicada anteriormente, teniendo en cuenta que la renuncia se presentaba dentro del pla-

zo legal, se acordó darla curso a la Superioridad acompañada de certificación del acuerdo.

Resultando: que por Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 28 de Junio próximo pasado al Sr. Gobernador y trasladada por éste sin fecha a esta Comisión provincial, se confirma el acuerdo de ésta declarando a don Hermenegildo de la Fuente, con capacidad para ser Concejal.

Considerando: que si bien con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la excusa del D. Hermenegildo de la Fuente, del cargo de Concejal fundada en estar desempeñando el cargo de Diputado provincial, parece debió presentarse durante el plazo de los quince días siguientes a su proclamación como Concejal desde el momento que existía pendiente de resolución un expediente relacionado con la pretendida incapacidad del Sr. La Fuente, para ser Concejal, fundada en ser Gerente y el mayor accionista de la Sociedad titulada «Eléctrica de Santibáñez», dicho plazo es de estimarse debe empezarse a contar desde la fecha en que le fuera notificada la Real orden resolviendo respecto a su incapacidad como Gerente y accionista de la Electricista.

Considerando: que dada la fecha de la citada Real orden y la de la instancia de renuncia del Sr. La Fuente del cargo de Concejal, ésta se halla presentada dentro del plazo marcado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: que siendo incompatibles los cargos de Diputado provincial y Concejal, la renuncia del señor La Fuente del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Riaza, se halla ajustada y presentada dentro del plazo legal.

Esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó admitir a don Hermenegildo de la Fuente, la renuncia que hace del cargo de Concejal, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial en cumplimiento y en el plazo marcado en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que se comuniqué al Ayuntamiento de Riaza, para conocimiento del interesado.»

Lo que se publica en este periódico

oficial en cumplimiento, a lo dispuesto en el art. 6.º de dicho Real decreto.

Segovia, 4 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

1682

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

El Alcalde de Cabañas, en oficio de 31 de Julio próximo pasado, participa a este Gobierno haberse aparecido a la piara de la ganadería lanar del vecino de la Mata de Quintanar, anejo de aquel pueblo, Restituto Martín Rubio, una oveja blanca merina, de las señas siguientes:

Una marca de pez V. marco de hierro en la trenca, otra U. en la oreja derecha, remisaco alante y muesca atrás, en la izquierda remisaco atrás y muesca alante.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de todas las autoridades dependientes de la mía y del público en general, por si aquella fuera habida, la entregarán a su dueño, el cual abonará los gastos causados.

Segovia, 3 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

1683

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

El Alcalde de Paradinas, en oficio de 30 de Julio próximo pasado, participa a este Gobierno que el día 29 desapareció de la rastrojera de aquel término municipal una yegua de la propiedad del vecino de aquel pueblo, D. Carlos Llorente Sánchez, la

cual consta de las señas siguientes:

Edad siete años, alzada siete cuartas, pelo tordo moteado, herrada de las cuatro extremidades, va aparejada y sin cabezada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de todas las autoridades dependientes de la mía y del público en general, por si aquella fuera habida, será entregada a su dueño, quien abonará los gastos causados.

Segovia, 3 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

1690

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

El Alcalde de Madrona, en oficio de 2 del actual, interesa a este Gobierno que al anochecer del día 28 de Julio próximo pasado, desapareció de las inmediaciones de aquel pueblo, de la propiedad del vecino del mismo D. Rufino de la Puente, una yegua de las señas que se expresan a continuación:

Pelo castaño, careta, alzada siete cuartas y media, hierro en la nalga derecha figura 8, edad cerrada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de todas las autoridades dependientes de la mía y del público en general, por si fuera habida aquella, la entregarán a su dueño, el cual abonará los gastos causados.

Segovia, 4 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

Gobierno civil de la provincia de Segovia. 1668

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca, expedidas por este Gobierno civil en el mes actual y se publica en este Boletín en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento de la ley de caza vigente.

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	LICENCIAS
161	Pablo Gonzalez Garcia.....	Cedillo de la Torre.....	Caza.
162	Dámaso Gil Municio.....	Sepúlveda.....	Idem.
163	Felipe Gil Municio.....	Idem.....	Idem.
164	Gabriel Alvarez.....	Segovia.....	Pesca.
165	Bonifacio Serna.....	Idem.....	Idem.
166	Mateo Esteban Hernando.....	Casla.....	Uso de armas.
167	Benjamín Narros Trapero.....	Caballar.....	Caza.
168	Gregorio de Pedro de Pedro.....	Valledado.....	Idem.
169	Santiago Brell Martin.....	Fuentepelayo.....	Pesca.
170	Eduardo Baeza y Baeza.....	Madrona.....	Caza.
171	Eduardo Diaz Fernandez.....	Segovia.....	Idem.
172	Eugenio Alvarez Gonzalez.....	Idem.....	Idem.
173	Gervasio Galán Casado.....	Villoslada.....	Idem.
174	Cándido Cámara Martin.....	Espinar.....	Pesca.
175	Benito Perela Hernando.....	Cuesta.....	Caza.
176	Salustiano Rodriguez.....	Cuéllar.....	Idem.
177	Pedro Nuñez.....	Espinar.....	Idem.
178	Miguel Martin Gomez.....	Cabezuela.....	Idem.
179	Pedro Hernanz Olmos.....	Sepúlveda.....	Idem.
180	Pablo Roman Molinero.....	Idem.....	Idem.
181	Claudio Marinas Garcia.....	Idem.....	Idem.
182	Bernardino de la Mata.....	Idem.....	Idem.
183	José Sánchez Peña.....	Segovia.....	Pesca.
184	Antonio Hernanz.....	Idem.....	Idem.
185	Victoriano Arévalo Hernando.....	Carbonero el Mayor.....	Idem.
186	Venancio Arévalo Gomez.....	Idem.....	Idem.
187	Jerónimo Merino Cabrejas.....	Cantimpalos.....	Caza.
188	Angel Cruz Antolin.....	Fuentesauco.....	Idem.
189	Joaquín Martinez Tejada.....	San Cristóbal de la Vega.....	Idem.
190	Miguel Herrero Tejedor.....	Idem.....	Idem.
191	Mateo Rogero Ortega.....	Idem.....	Idem.
192	Luis Perez Moreno.....	Fuentesauco.....	Idem.
193	Justo Mateo Martin.....	Ayllón.....	Idem.
194	José María Vinuesa.....	Segovia.....	Idem.
195	Adolfo Zamarrigo.....	Pedraza.....	Idem.
196	José Tovar Revilla.....	Valsain.....	Idem.
197	Julian Alonso Gonzalez.....	Riaza.....	Idem.
198	Victoriano Rodriguez.....	Valsain.....	Idem.
199	Amador Ayuso Garcia.....	Aldealengua de Pedraza.....	Uso de armas.
200	Pedro Calvo.....	Idem.....	Idem.
201	Francisco Marfagón Alonso.....	La Cuesta.....	Caza.
202	Cándido Esteban Gomez.....	Espinar.....	Idem.
203	Francisco Martinez.....	Idem.....	Idem.
204	Martin Hidalgo.....	Hontanares.....	Idem.
205	José Illera Aguado.....	Carbonero el Mayor.....	Idem.
206	Pedro Mayor Lopez.....	Navafria.....	Pesca.
207	Faustino Ibarrodo Rodriguez.....	Segovia.....	Caza.
208	Gregorio León y Jimenez.....	Cuéllar.....	Idem.
209	Alejandro Alvarez Matesanz.....	Idem.....	Idem.
210	Fermin Gomez de las Heras.....	San Ildefonso.....	Idem.
211	José María Sanz.....	Segovia.....	Idem.
212	Estéfano Sanchez Machero.....	Idem.....	Idem.
213	Francisco Dominguez Diaz.....	Idem.....	Idem.
214	Victoriano Gonzalez Tablada.....	Sepúlveda.....	Idem.
215	Mariano Fernandez Garcia.....	San Ildefonso.....	Idem.
216	Claudio Morzón.....	Otero de Herreros.....	Idem.
217	Julian Gonzalez Tobar.....	Segovia.....	Idem.
218	Aureiano Hernandez.....	Ayllón.....	Idem.
219	Federico Carretero Orestegui.....	Riaza.....	Idem.
220	Manuel Garcia Arranz.....	Idem.....	Idem.
221	Pedro Gomez Gonzalez.....	Idem.....	Idem.
222	Félix Alvarez Rodriguez.....	Idem.....	Idem.
223	Joaquín Navarro Carbonell.....	Idem.....	Idem.
224	Vicente Cuenca Díez.....	Idem.....	Idem.
225	Ildefonso Martinez.....	Segovia.....	Idem.
226	Mateo Cabrero Rodriguez.....	San Ildefonso.....	Idem.
227	Nicolás del Real y del Rey.....	Villacastín.....	Idem.
228	Antonio de la Plaza.....	Sepúlveda.....	Idem.
229	Luis Sanchez de Toledo.....	Idem.....	Idem.
230	Máximo Llorente Garcia.....	Espinar.....	Idem.
231	Andrés Lopez Saez de Miera.....	Idem.....	Idem.
232	Jesús Jimenez de Muñana.....	Segovia.....	Idem.
233	José Lozoya Olmos.....	San Ildefonso.....	Idem.
234	Emilio Carrillo Zuloaga.....	Idem.....	Idem.
235	Alvaro Alejandro Martin.....	Idem.....	Idem.
236	Juan Segoviano.....	Cuéllar.....	Idem.

137	Tomás Lozano Sainz.....	Cuéllar.....	Caza.
138	Ensebio Peraita Dominguez.....	Segovia.....	Idem.
139	Mariano Rioperez Gil.....	Escobar.....	Idem.
140	Robustiano Gonzalez Bocos.....	Madrid.....	Idem.
141	Roman del Barrio Martin.....	Segovia.....	Idem.
142	Leopoldo Govea Perez.....	Idem.....	Idem.
143	El mismo.....	Idem.....	Pesca.
144	Salvador de Frutos Muñoz.....	Coca.....	Idem.
145	Victoriano Peralta Vela.....	Idem.....	Idem.
146	Emilio Drake de la Cerda.....	Madrid.....	Caza.
147	Juan Perez Herrero.....	Segovia.....	Idem.
148	Eladio Gutierrez.....	Arcones.....	Idem.
149	Manuel Pardo Lopez.....	Cabezuela.....	Idem.
150	Cándido Alvarez Garcia.....	Segovia.....	Idem.
151	El mismo.....	Idem.....	Pesca.
152	Mariano Tomé Santa Maria.....	Idem.....	Caza.
153	Dámaso Heras Soto.....	San Ildefonso.....	Idem.
154	Juan Sancho Garcia.....	Riaguas de San Bartolomé.....	Idem.
155	Juan Garcia Parada.....	Montejo de la Vega la Sorrezuela.....	Idem.
156	Andrés Martin Rubio.....	Palazuelos.....	Idem.
157	Sinforiano Acinas Ortigüela.....	Segovia.....	Idem.
158	Manuel Alonso de la Monja.....	Aldeasoña.....	Idem.
159	José Lopez Vargas.....	Madrid.....	Idem.
160	Antonio Well Heras.....	Segovia.....	Idem.
161	Marcelino Callejo Callejo.....	Valseca.....	Idem.

Segovia, 31 de Julio de 1909.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

Para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, fecha 10 de Julio último, inserta en la Gaceta del 23 del mismo, y reproducida en el Boletín oficial del 2 de los corrientes, referente á la inmediata aplicación de la Ley de 23 de Junio próximo pasado, sobre enseñanza obligatoria, se llama la atención de los Sres. Alcaldes y Juntas locales de primera enseñanza, acerca de cuanto se ordena en las citadas disposiciones, debiendo remitir á esta Junta provincial en el improrrogable plazo de ocho días, y con carácter extraordinario, un estado con arreglo al modelo publicado con la Real orden de referencia, con todos los datos que en el mismo se indican, á fin de que esta Corporación pueda cumplir el servicio que le está encomendado.

Segovia, 3 de Agosto de 1909.
—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario, Wenceslao Sanjosé Seco.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Rector de la Universidad Central, acerca de la interpretación que debe darse al artículo 13 del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de Enero de 1903, y Real orden de 22 de Mayo del presente año, sobre vacunación y revacunación de los alumnos de las Universidades y demás Establecimientos oficiales de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que á todos los alumnos que soliciten matrícula en los distintos Establecimientos oficia-

les de enseñanza desde 1.º del próximo mes de Septiembre, se les exigirá el certificado de vacuna ó revacuna á que se refiere el artículo 13 del citado Real decreto de 15 de Enero de 1903, sin hacer distinción entre los que hayan cursado en años anteriores y los que la soliciten por primera vez.

2.º Que dicho certificado deberá exhibirse en el acto de solicitar la matrícula, cuidando la Secretaría del Establecimiento de anotar en el expediente su presentación, fecha en que se verificó la vacunación ó revacunación, y Autoridad médica que certifica; y

3.º Que la falta de presentación del citado documento será motivo bastante para impedir la matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1909.—R. San Pedro, Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 23 de Julio de 1909.)

1684
Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

CONSUMOS.—CICULAR

En consonancia con lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento de Consumos vigente, la Oficina de mi cargo llama la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia acerca del deber ineludible en que se hallan de satisfacer el importe del actual tercer trimestre de su cupo anual de Consumos dentro del trimestre corriente; en la inteligencia de que dejándolo incumplida la anotada obligación, serán declarados personalmente responsables los señores Alcaldes y Concejales de los descubiertos, que se harán efectivos por la vía de apremio.

Segovia, 3 de Agosto de 1909.
—El Administrador de Hacienda, Mariano Riestra.

1635

Comandancia de Ingenieros de Segovia

ANUNCIO

ESTADO de los precios limites que han de regir en la subasta que se celebrará el día 15 de Septiembre próximo, á las diez horas, en esta Comandancia de Ingenieros, con objeto de contratar los materiales necesarios en las obras á cargo de la misma, en esta Plaza, Real Sitio de San Ildefonso y Avila, durante un año y tres meses más.

MATERIALES	Con- sumo anual	Valor de la unidad Pesetas	Total Pesetas	Total por grupos Pesetas
PRIMER GRUPO				
Por cada millar de ladrillo ordinario de 0'28 largo, 0'14 ancho y 0'05 grueso.....	150	40	6.000	
Por cada millar de ladrillo id. de 0'25 largo, 0'12 ancho y 0'45 grueso.....	50	35	1.750	
Por cada millar de baldosa ordinaria de 0'26 largo, 0'26 ancho y 0'02 grueso.....	2	70	140	
Por cada millar de ladrillo prensado de 0'25 largo, 0'125 ancho y 0'05 grueso.....	10	60	600	
Por cada millar de ladrillo de id. de 0'28 largo, 0'14 ancho y 0'05 grueso.....	15	70	1.050	
Por cada millar de ladrillo moldeado de 0'27 largo, 0'13 ancho y 0'048 grueso.....	1	80	80	
Por cada millar de ladrillo hueco de 0'26 largo, 0'12 ancho y 0'04 grueso.....	20	35	700	
Por cada millar de ladrillo refractario de 0'25 largo, 0'12 ancho y 0'06 grueso.....	0'250	250	62'50	
Por cada millar de rasilla hueca de 0'26 largo, 0'125 ancho y 0'025 grueso.....	50	25	1.250	
Por cada millar de teja plana tipo Marsella de 13 1/2 en metro cuadrado.....	20	130	2.600	
Por cada millar de teja árabe de 0'42 largo y 0'20 ancho.....	5	60	300	
Por cada cien azulejos de 1.ª de 0'20 largo, 0'20 ancho y 0'02 grueso.....	4	25	100	11.632'50
SEGUNDO GRUPO				
Por cada metro cúbico de piedra sillería granítica de las canteras de Ortigosa, del tamaño que se pida y uso corriente.....	10	55	550	
Por cada metro cúbico piedra granítica de las canteras de las Nieves, tamaño que se pida y uso corriente.....	10	65	650	
Por cada metro cúbico de sillería piedra blanca de Bernúy de Porreros, tamaño que se pida y uso corriente.....	10	50	500	
Por cada metro cúbico de sillarejos de piedra granítica de las canteras de las Nieves.....	10	35	350	
Por cada metro cúbico de adoquines de la misma cantera de 0'20 á 0'32 largo, 0'10 á 0'15 ancho y 0'15 á 0'18 de tizón.....	10	11	111	
Por cada metro cuadrado de losa de la misma cantera, diferentes.....	80	11	880	
Por cada metro cúbico de piedra para mampostear, canteras de id. el menor mampuesto deberá pesar 20 kilogramos.....	250	4	1.000	
Por cada metro cúbico de morrillo para empedrados finos de 0'03 á 0'07 en un sentido, en otro de 0'025, en otro de 0'10 á 0'14, en otro de 0'08 á 0'12 y 0'03 á 0'05.....	50	7'50	375	
Por cada metro cúbico de morrillo para empedrados ordinarios.....	20	6'50	130	
Por cada metro cúbico de piedra machacada de cemento silíceo, deberá pasar por una malla de 0'04 de diámetro, sin pasar por una de 0'02.....	100	4'50	450	4.996
TERCER GRUPO				
Por cada hectolitro de cal grasa para morteros y blanqueos, entregada viva, sin piedra y sin polvo.....	1.000	3	3.000	
Por cada hectolitro de yeso negro para enfoscados.....	2.000	2'75	5.500	
Por cada hectolitro de yeso blanco para enlucidos, reunirá las condiciones del pliego.....	1.500	5	7.500	
Por cada metro cúbico de arena corriente pasará por una criba de alambre de 0'001 de diámetro, teniendo trece huecos ó mallas, y trece alambres en cada cinco centímetros de longitud.....	1.500	2	3.000	
Por cada metro cúbico de arena fina de Bernúy, pasará por una criba de alambre de 0'01 de diámetro, teniendo trece huecos ó mallas y trece				

alambres en cada cinco centímetros de longitud.....	50	4	200	19.200
CUARTO GRUPO				
Por cada quintal métrico de cal hidráulica de Zimaya, embasada en barricas.....	100	7'25	725	
Por cada quintal métrico de cal hidráulica de Bernúy de Porreros, saco de 40 kilogramos, embasado en barricas.....	100	1'50	150	
Por cada saco de 40 kilogramos de cemento Portland.....	100	3	300	
Por cada quintal métrico de cemento Portland, embasado en barricas.....	300	10	3.000	
Por cada metro cuadrado de baldosa de cemento de 0'20 largo y 0'20 ancho.....	50	8	400	4.575
QUINTO GRUPO				
Por cada pie lineal de sesma de 697×0'226×0'157 milímetros de escuadria.....	70	0'55	38'50	
Por cada pie lineal de vigueta de 6'13×0'226×0'157 milímetros de escuadria.....	120	0'40	48	
Por cada pié de alfarjia del machón ó troza respectivo×0'139×0'104 milímetros escuadria.....	20	27	540	
Por cada docena de terciadillo del machón ó troza respectivo,×0'104×0'052 milímetros escuadria.....	50	22'50	1.125	
Por cada docena de terciadillo del machón ó troza respectivo×0'08×0'045 milímetros escuadria.....	50	20'75	1.037'50	
Por cada docena de cuadradillo del id. id. 0'07×0'055.....	200	7'50	1.500	
Por cada pie lineal de portadilla de 2'51×0'348×0'052 milímetros escuadria.....	200	0'60	120	
Por cada docena de tablas de pulgada de 1'95 á 3'34×0'279×0'026 milímetros escuadria.....	30	24	720	
Por cada docena de tabletas de 1'95 á 2'51×0'017 milímetros escuadria.....	40	13'50	540	
Por cada docena ripia de 1'95 á 3'34×0'209×0'013 milímetros escuadria.....	50	6	300	
Por cada metro cuadrado de listones de cielo raso de 0'023×0'003 milímetros y diferentes longitudes.....	300	1'35	405	
Por cada pie lineal de tablón de pino de Soria de 0'045.....	200	6	1.200	
Por cada id. id. de 0'09.....	100	12	1.200	
Por cada metro cuadrado de tabla machihembrada, de pino rojo de 0'10×0'023 de grueso y diferentes longitudes cepilladas las caras.....	500	3'25	1.625	
Por cada metro cuadrado de pino de tea de 0'10×0'025 de grueso, diferentes longitudes, cepilladas las dos caras.....	100	5'25	525	10.924
SEXTO GRUPO				
Por cada kilogramo de hierros redondos y cuadrados desde 6 á 75 milímetros.....	2.000	0'45	900	
Por cada kilogramo de flejes de las dimensiones que se pidan.....	1.000	0'50	500	
Por cada kilogramo de viguetas de hierro y acero laminadas de las dimensiones y forma de sección que se pidan.....	2.000	0'30	6.000	
Por cada kilogramo de hierro en rejas y balcones según los diseños que se den.....	2.000	0'70	1.400	8.800
SÉPTIMO GRUPO				
Por cada un vidrio de 0'54×0'54 milímetros.....	100	1'15	115	
Por cada un id. de 0'48×0'48.....	100	0'85	85	
Por cada un id. de 0'45×0'45.....	100	0'75	75	
Por cada un id. de 0'42×0'42.....	100	0'65	65	
Por cada un id. de 0'33×0'33.....	100	0'40	40	
Por cada un id. de 0'27×0'27.....	100	0'25	25	
Por cada kilogramo de clavos trabaderos de 0'15-0'30 largo y 0'012 grueso.....	100	0'60	60	
Por cada kilogramo de puntas de París de 0'05 en adelante.....	200	0'60	120	
Por cada kilogramo de tubería de plomo de diferentes diámetros.....	1.000	0'70	700	
Por cada kilogramo de zinc en planchas de los números 12 y 14.....	500	1'60	800	
Por cada kilogramo de plomo en planchas de 0'80 y 1'00 milímetros ancho 0'015 grueso.....	100	0'70	70	2.155
OCTAVO GRUPO				
Por cada kilogramo de aceite linaza cocido.....	200	1'90	380	
Por cada id. de aguarrás.....	100	1'50	150	
Por cada id. de albayalde de 1.ª, en polvo.....	500	1	500	
Por cada id. de minio inglés de 1.ª.....	800	1'25	1.000	
Por cada id. de minio del país de 1.ª.....	800	0'75	600	
Por cada id. de albayalde puro.....	500	0'85	425	
Por cada id. de blanco de España en polvo.....	800	0'18	144	
Por cada id. de almazarrón en polvo.....	50	0'55	27'50	

Por cada id. de cola fuerte de 1. ^a	100	1'50	150	
Por cada id. de barniz de brocha.....	50	1'00	50	
Por cada id. de amarillo cere.....	50	1'50	75	
Por cada id. de cere en polvo lavado.....	50	0'25	12'50	
Por cada id. de azul.....	50	1'50	75	
Por cada id. de secante liquido.....	50	3	150	3.739
TOTAL GENERAL				69.021'50

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta: el cinco por ciento del importe total de cada oferta.

Segovia, 26 de Julio de 1909.—El Ingeniero Comandante, Juan Becacho.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION DE ESTADISTICA

CAPITAL DE SEGOVIA

Año 1909

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....		15.515
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	47
	Defunciones (2).....	33
	Matrimonios.....	3
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes.....	3'03
	Mortalidad (4).....	2'12
	Nupcialidad.....	0'19
Vivos.....	Varones.....	26
	Hembras.....	21
Vivos.....	Legítimos.....	36
	Illegítimos.....	3
	Expositos.....	8
Muertos.....	Legítimos.....	3
	Illegítimos.....	3
	Expositos.....	3
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	18
	Hembras.....	15
Menores de 5 años.....	De 5 y más años.....	14
		19
En hospitales y casas de salud.....	En otros establecimientos benéficos.....	4
		4
TOTAL.....		8

Segovia, 2 de agosto de 1909.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCION DE ESTADISTICA
Capital de Segovia
AÑO 1909.—MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifoabdominal)	>
Tifo exantemático.....	>
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....	>
Viruela.....	>
Sarampión.....	>
Escarlatina.....	>
Coqueluche.....	>
Difteria y Crup.....	>
Grippe.....	>
Cólera asiático.....	>
Cólera nostras.....	>
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar.....	7
Tuberculosis de las meninges..	>
Otras tuberculosis.....	>
Sífilis.....	>
Cáncer y otros tumores malignos	1
Meningitis simple.....	4
Congestión, hemorragia y re- blandecimiento cerebrales...	3
Enfermedades orgánicas del co- razón.....	2
Bronquitis aguda.....	3
Bronquitis crónica.....	>
Neumonía.....	>
Otras enfermedades del apa- rato respiratorio.....	1
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	>
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	3
Hernias, obstrucciones intesti- nales.....	>
Cirrosis del hígado.....	1
Nefritis y mal de Bright.....	>
Otras enfermedades de los riño- nes, de la vejiga y de sus anexos.....	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>
Septicemia puerperal (fiebre, pe- ritonitis, flebitis puerperales)	>
Otros accidentes puerperales..	>
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	3
Debilidad senil.....	>
Suicidios.....	>
Muertes violentas (164 á 176).	1
Otras enfermedades.....	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1
Total.....	33

Segovia, 2 de agosto de 1909.— El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

Alcaldía Constitucional de Segovia
En la sesión celebrada por el Exce-
lentísimo Ayuntamiento de mi presi-
dencia el día 21 del actual, se acordó
por unanimidad, aprobar los pliegos de
condiciones económicas y facultativas
para efectuar por contrata y mediante
subasta pública, las obras de habilita-
ción de dos salas de escuela en el se-
gundo grupo escolar de la plazuela de
los Huertos, presupuestadas en siete
mil novecientos sesenta y ocho pesetas
y tres céntimos.

Lo que anuncio al público para co-
nocimiento del vecindario, y con el
fin de que durante el plazo de diez días
hábiles, que determina el art. 29 del
Real decreto é instrucción de 24 de
Enero de 1905 para la contratación de
servicios provinciales y municipales,
contados desde el en que se publique
en el *Boletín oficial* de la provincia,
puedan presentar ante la Excm. Cor-
poración municipal cuantas reclama-
ciones se quieran formular contra los
citados pliegos de condiciones, los que
se encuentran de manifiesto en esta
Secretaría para todo el que desee ente-
rarse de ellas; advirtiéndose que trans-
currido dicho plazo, no será atendida
ninguna de las que se intente produ-
cir.

Segovia, 29 de Julio de 1909.—San-
tiago Adrados.

Instituto general y técnico de Segovia

La *Gaceta de Madrid*, correspon-
diente al día 23 del pasado Ju-
lio, inserta una Real orden del
Ministerio de Instrucción públi-
ca y Bellas Artes, fecha 15 del
mismo relativa á que todos los
alumnos que soliciten matrícula
en los Establecimientos de ense-
ñanza desde 1.º de Septiembre
próximo se les exija para la ad-
misión certificado de vacuna ó
revacuna, advirtiéndose que esta
disposición es obligatoria lo mis-
mo para los alumnos que hayan
cursado en años anteriores que
para los que la soliciten por pri-
mera vez.

Y con el fin de que llegue á
conocimiento de los interesados
se hace público en este periódico
oficial.

Segovia, 5 de Agosto de 1909.—
El Director, Juan del Cañizo y
Miranda.—El Secretario, Da-
mián Colomé.

Fábrica militar de Subsistencias
de Valladolid

Don José de Madariaga y Castro, Jefe
del Detall de la mencionada Fábrica,
hace saber:

Que el día 17 del mes actual, á
las diez de la mañana, tendrá lugar la
compra de **trigo** que será de la mejor
calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Alma-
cenes del Establecimiento y en los
plazos que la Junta designe, siendo
ésta la única facultada á resolver
sobre la calidad y admisión de los ar-
tículos. Igualmente, el pago de los
mismos se hará cuando la Junta deter-
mine, «una vez admitidos», en metá-
lico ó en Cargaremes, según lo permi-
tan las existencias con que cuente la
Caja del Establecimiento.

Valladolid, 2 de Agosto de 1909.—
José de Madariaga.